



TULUM

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES POLICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO MARCIANO DZUL CAAMAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO, QUIEN EN ESTE ACTO ES ASISTIDO POR EL C. HUGO ZAVALA APARICIO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO LICENCIADO LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL COMANDANTE JORGE ALEJANDRO OCAMPO GALINDO, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y CUANDO UNA Y OTRA ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERACIONES

Primero: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 21 párrafos noveno y décimo; que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la constitución señala, y precisa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia constitución.

Segundo. Que dicha Ley suprema establece que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los distintos órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán para tales efectos los Sistemas Nacional y Estatal de seguridad pública.

Tercero. Que el inciso h) de la fracción III del Artículo 115 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de dicha norma suprema, y de los artículos 1º y 2º, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



TULUM

Cuarto. Que en el artículo 39 en su penúltimo y último párrafo, establece la forma en que se ejercerá la coordinación de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipio, señalando que:

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

Quinto. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en el inciso g) del artículo 147, en relación con los artículos 158 establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , además refiere que los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de los Municipios coordinarán sus actividades con los correspondientes organismos del Estado y la Federación, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad pública, conforme a los convenios que al efecto suscriban.

Sexto. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 16 fracción V, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, prevé la facultad que tiene el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública para suscribir con los Municipios, los convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de seguridad pública.

Séptima. En términos de lo señalado por los ordinales 20 y 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en correlación con el artículo 66 fracción III inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, suscribir los convenios necesarios con el Estado, para que éste, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Octavo. Que los artículos 2° párrafo segundo fracción IV, 24 fracción XXI y 53 fracción XX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum es facultad del Presidente Municipal y de los titulares de las dependencias de la administración pública

2



municipal centralizada, el suscribir y dar seguimiento a los convenios de coordinación que se requieran para la eficiente atención de los asuntos en materia de seguridad pública, que se firmen con otras autoridades federales y estatales.

Noveno. Que, en el presente convenio, “El Municipio” conserva sus facultades constitucionales sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad, operando en el esquema de la coordinación de acciones en el marco competencia, de cada uno de los órganos de gobierno.

Décimo. Derivado de la anterior, “Las partes” acuerdan convenir la coordinación de acciones policiales entre “El Estado” y “El Municipio” y para tal efecto realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “El Municipio” que:

- i.1 Es una entidad administrativa de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establecen los artículos 115° fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 126° de la Constitución Política Mexicana del Estado libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
- i.2 En términos de lo dispuesto en los artículos 115° fracciones III, incisos h), e i) penúltimo párrafo y VII de la Constitución Política Mexicana de Los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 145, 147 inciso g), 148 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 9, 20 y 21 fracciones I, II, III, IV y XI De la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; y, artículos 1, 2, 3, 12, 65 y 66 fracción 1, inciso K), 89, 90 fracciones I, III, XIV, XXI, XXVII Y XXX, 91, 137 Y 169 inciso G), 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, tiene facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación de Acciones Policiales en Materia de Seguridad Pública, en nombre y representación del H. Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.



I.3 Con el objeto de estar en posibilidad jurídica de suscribir este convenio, se anexa, formando parte integrante de este instrumento, copia certificada del acta específica de sesión de cabildo del H. Ayuntamiento Tulum, Quintana Roo. En la que se aprueba y justifica la necesidad de la celebración del presente instrumento jurídico y se actualiza su representante para la suscripción del presente.

I.4 Para todos los efectos legales del presente "CONVENIO", señala su domicilio Av. Tulum entre Calle Oriente, Calle Alfa Sur, Mza 1, Lt 1, Colonia centro, C.P. 77760, del Municipio de Tulum Quintana Roo.

II. Declara "El Estado" que:

II.1 El Estado de Quintana Roo es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2 La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables en materia de seguridad pública, tendientes a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención, investigación y persecución de los delitos.

II.3 Con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 19 fracción XVI, 21 y 46 fracciones I, II y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como, los artículos 16 fracciones I, V, y 17 fracciones I y XXIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 3 apartado A fracciones I, II, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y 7 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, **Licenciado Lucio Hernández Gutiérrez**, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 25 de junio del



2021 otorgado por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de coordinación de acciones policiales en materia de seguridad pública.

II.4 En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, el Estado podrá suscribir con los Municipios, convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de seguridad pública.

II.5 Para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en carretera Chetumal-Bacalar kilómetro 12.5, Código Postal 77049, Chetumal, Quintana Roo.

III. Declaran “Las Partes” que;

III.1 Cuentan con pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento.

III.2 El presente convenio se suscribe en estricto cumplimiento a la función que les atribuye los artículos 21 y 115 fracciones III inciso h), y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1 fracciones I y II, 9 párrafo I, 20, 24 fracciones I, V, y XIV, 21 fracciones I, II, III, VI y XL de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III.3 Este instrumento se apega al Plan Estatal De Desarrollo 2016-2022 en cuanto a Gobernabilidad, Seguridad y Estado De Derecho y a los Programas Municipales de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

III.4 En materia de Seguridad Pública se requiere, de manera inmediata y con la mayor celeridad fortalecer la coordinación para coadyuvar en los planes y estrategias operativas, las herramientas y mecanismos institucionales con el objetivo de afrontar la necesidad de Seguridad Pública, fundamentalmente en las tareas de contención y vigilancia que realizan los cuerpos de policía.



III.5 El H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana roo, y la Secretaria De Seguridad Pública del Estado De Quintana Roo, están comprometidos a conjuntar esfuerzos y fortalecer las estrategias en materia de Seguridad Publica y Transito a través de estos mecanismos jurídicos y administrativos.

III.6 Asumen, respectivamente, el compromiso de coadyuvar en la coordinación ejerciendo dicha determinación con el más amplio entendimiento de los efectos y consecuencias jurídicas que habrán de redundar en beneficio de sus ciudadanos.

III.7 De conformidad con las anteriores declaraciones y habiendo reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con las que se ostentan, convienen, en coordinarse y obligarse para el exacto cumplimiento y ejecución del presente convenio, en términos de la siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos necesarios para la coordinación y aplicación eficaz de las acciones entre los respectivos órdenes de gobierno del Estado y Municipio para ejercer coordinadamente la función de seguridad pública en la demarcación territorial del Municipio de Tulum, en términos del artículo 115 fracción III, párrafo primero, inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como ejercer las atribuciones que les confiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para garantizar y hacer cumplir las disposiciones legales tendientes a fortalecer el desarrollo de la seguridad pública en el Municipio.

SEGUNDA: para efectos de interpretación del presente convenio **“Las Partes”** acuerdan que se deberá entender por los conceptos que se anuncian a continuación, lo siguiente;

- a) **Academia Estatal:** a la Academia Estatal de Seguridad Publica
- b) **Dirección General de Seguridad Publica y Transito “DGSPT”:** Todo aquel integrante que pertenece a la Dirección General de Seguridad Publica y Transito en el Municipio de Tulum, para el ejercicio de las funciones en el actuar policial.
- c) **Agrupamiento Policía Quintana Roo:** Grupo mínimo de elementos operativos de la Policía Estatal identificados como Policía Quintana Roo.
- d) **Autonomía del Municipio Libre:** A la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia que le señala la



Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan.

- e) **Centro:** Al centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- f) **Estado de Derecho:** Al imperio del orden jurídico sobre la actuación tanto de las autoridades gubernamentales como de los particulares;
- g) **FORTASEG:** Al subsidio presupuestal para el fortalecimiento del desempeño Municipal en materia de Seguridad Pública;
- h) **FASP:** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica.
- i) **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. conforme al **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica** emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Publica.
- j) **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- k) **Secretaria:** A la secretaria de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- l) **Secretario:** A la persona Titular de la secretaria de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- m) **Sectorización:** Al proceso de sectorización del Municipio, en áreas de responsabilidad para el patrullaje;
- n) **Transito:** A la prestación del servicio público encomendada al Municipio consiste en la actividad técnica, realizada directamente por los elementos de tránsito municipal encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regularización de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública y coadyuvar en las actividades de control vehicular, mediante la verificación y



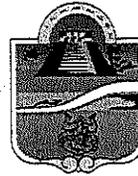
TULUM

preservación de elementos de inmatriculación, evitando en todo momento su remoción de las unidades vehiculares.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan en trabajar de forma coordinada las acciones policiales que se requieran, en el ámbito de las respectivas competencias, articulando las actuaciones operativas que se derivan de las funciones siguientes:

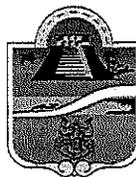
A. De Forma general:

- I. Proponer, coordinar y participar en el programa Estatal de Seguridad Ciudadana y Humana, desarrollando la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de ética que deriven de aquel, a efecto de fomentar los vínculos con la comunidad necesarios para la promoción de una cultura solidaria y de cumplimiento de las leyes para alcanzar un verdadero Estado de Derecho, donde prevalezca la paz social y el orden jurídico;
- II. Proponer ante la Mesa de Inteligencia el proyecto y una vez acordado difundir los programas de educación vial entre la población del Municipio;
- III. Determinar y coordinar las medidas de seguridad para el Presidente Municipal.
- IV. Garantizar que las comunicaciones policiales entre "El Estado" y la "DGSPTM" de "El Municipio" sean preferentemente a través del Complejo de Seguridad denominada C-5 y sus sub Centros de Control, Comando, Computo, y Comunicación (C-4), apegadas a los lineamientos, protocolos y demás disposiciones que para el efecto diseñe "El Estado", siempre que el mismo proporcione los medios tecnológicos y de radio comunicación suficientes para su óptimo desarrollo;
- V. Suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades a que se refiere este convenio;
- VI. Instrumentar acciones para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas necesarias para dotarse de datos e información, en términos de las aplicaciones jurídicas aplicables;
- VII. Realizar acciones de manera conjunta, tales como implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización de bases de datos, para atender y asesorar a los ciudadanos acerca de sus derechos y los resultados en materia de seguridad pública;
- VIII. Cooperar para colaborar y prestar auxilio a las policías de otros estados, en el ámbito de su competencia a solicitud de las autoridades competentes, con los



servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

- IX. Coadyuvar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales para el ejercicio de sus funciones en materia de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;
- X. Coordinarse en los términos que señala el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos, bases de datos o sistemas de información que sean útiles al desempeño de sus funciones sin menoscabo del cumplimiento de las limitaciones que establece las leyes respectivas;
- XI. Prestar los servicios relacionados con el registro, autorización, control de vehículos, expedición de licencias y permisos, así como supervisar su correcta prestación de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos e instrumentar los señalamientos para el tránsito de vehículos y peatones del Municipio.
- XIII. Formular el programa de trabajo en conjunto el cual deberá contener los indicadores, metas y procedimientos de evaluación de los mismos;
- XIV. Diseñar y acordar protocolos de actuación y homologación así como los establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el desempeño de las actividades;
- XV. Dar el seguimiento a los mecanismos de evaluación establecidos de control de confianza, tanto al personal de nuevo ingreso, como al personal en activo, a través de los centros de evaluación y control de confianza, la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación y las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario;
- XVI. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante las evaluaciones y acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás normativa aplicable;
- XVII. Determinar en conjunto las condiciones para estandarizar las bases de datos e información.
- XVIII. "El Estado" se compromete con la "DGSPTM" de "El Municipio" a proporcionar un agrupamiento de elementos de la policía del Estado con su responsable para coordinarse con el titular de la "DGSPTM" de "El Municipio"; Asimismo, y



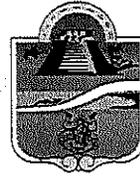
TULUM

conforme a su disponibilidad y existencia, proporcionará el material mínimo necesario para la operatividad, como lo son radios de comunicación, armas, Carros Radio Patrulla (CRP'S), Equipos Tácticos y Accesorios, mismos que se especificaran en los Acuerdos o Convenios Específicos que firmen las partes, y deriven o tengan como base el presente convenio;

- XIX. "Las Partes" podrán, para el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, convenir la transferencia, uso y disfrute de dichos bienes señalados con anterioridad, previo acuerdo específico celebrado entre ellas.
- XX. Coadyuvar en la integración y concreción de los proyectos y programas para la prestación del servicio de seguridad pública en "El Municipio";
- XXI. Con cargo a su presupuesto o a los recursos federales, así como el subsidio proporcional que se otorgue a "El Estado", y bajo las directrices que establezca para tal efecto la Secretaria, llevarán a cabo la Evaluación de Control y Confianza, Formación inicial y Continua, Competencias Básicas de la Función Policial, así como, la identificación de factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desarrollo de la función y demás capacitación especializada que para el efecto se programe al personal policial de la "DGSPTM" de "El Municipio";
- XXII. Brindar las facilidades correspondientes, para que, a través de la Academia Estatal en coordinación con el personal de la "DGSPTM" de "El Municipio" se asuma el control total del personal en la Academia, y se homologue la capacitación y el adiestramiento del personal de la "DGSPTM" de "El Municipio"; y en caso de que "El Municipio" cuente con el personal con el conocimiento, capacitación y certificación para desarrollar la actividad, así como la instrucción, se coordine con la Academia Estatal para su desarrollo y homologación;

CUARTA: "LAS PARTES" convienen, que para el cumplimiento de la coordinación de acciones policiales se deberá establecer una **Mesa de Inteligencia Policial** con las siguientes características mínima:

- I. Sesionará trimestralmente y estará presidida por el "El Estado" a través del Gobernador o del Secretario, o el representante que esté designe, "El Municipio" a través del titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- II. Podrán estar presentes el Titular o representante de la Fiscalía General del Estado, el Consejo Ciudadano de Seguridad, un joven destacado, un representante de los Medios de Comunicación; algún miembro del Ayuntamiento, titulares o representantes de la Guardia Nacional, Secretaría de Marina, Secretaria de la Defensa Nacional.



- III. Se registrará bajo los principios de; Seguridad, Coordinación, Transparencia, Rendición de Cuentas, Incentivos y Consecuencias.
- IV. Se deberán presentar las estadísticas trimestrales, así como todo soporte del actuar policial en el periodo referido para tomar las líneas de acción y su corrección por cada uno de los titulares.
- V. Los casos más complejos que se presentan en la Mesa, se discutirán en conversatorios con el Tribunal Superior de Justicia.

La Mesa de Inteligencia Policial deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la firma del presente convenio, pudiendo emitir sus reglas de operación treinta días después de su instalación, dentro de la cual se establecerá la forma en que deba elegirse a la persona joven destacado que forme parte integrante de la misma.

QUINTA: “Las Partes” acuerdan que el personal municipal que integra la “DGSPTM” de “El Municipio”, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normatividad vigente; asimismo, el personal Estatal que integra la Policía Quintana Roo, mantendrá la estructura orgánica, los niveles jerárquicos y las funciones establecidos en la normativa Estatal vigente.

SEXTA: Los elementos operativos de las policías preventivas, turísticas y de tránsito Estatales y Municipales utilizarán el uniforme, emblema, identificaciones y demás elementos distintivos de seguridad cada uno de la institución que representan, para así identificar a que corporación se encuentran adscritos.

SEPTIMA: “Las Partes” acuerdan, que tendrán las tareas de vigilancia y contención, y para tal efecto deberá proyectar, proponer e instrumentar el patrullaje en conjunto, el cual se realizará a través de la sectorización, misma que deberá atender a las características geográficas y demográficas de “El Municipio”.

El proceso de sectorización permitirá:

- I. Garantizar a la comunidad que exista una vigilancia y patrullaje permanente en todo el territorio.
- II. Asegurar unidades policiales cerca de los sitios de concurrencia delictivas, para dar una respuesta inmediata, y tener oportunidad de aprehender de forma frágante a los infractores.
- III. Distribuir estratégica, equitativa y eficazmente los recursos.



IV. Mantener contacto ciudadano con las comunidades en todo el territorio municipal y asegurar sus involucramientos en las medidas preventivas.

V. Facilitar el carácter pro-activo y reactivo de la policía.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar un documento descriptivo del territorio que comprende “El Municipio” en el cual consideraran las características socio-operativas, demográficas, poblacionales, delictivas, y lo pondrán a disposición de la Mesa de Inteligencia Policial; con dicho documento de planeación se proyectarán los lugares donde debe focalizarse el servicio de vigilancia.

OCTAVA: En tratándose de la ejecución de acciones operativas conjuntas, las jornadas de trabajo de los elementos de la **Policía Quintana Roo** y del personal policial de la “DGSPTM” de “El Municipio” serán acorde a las necesidades del servicio que en su momento determinen “Las Partes”.

NOVENA: “Las Partes” acuerdan que también se podrán coordinar, conforme a lo siguiente:

- a) El área del Consejo de Honor y Justicia Policial de “El Municipio” mantendrá dialogo estrecho con el área de Consejo de Honor y Justicia Policial de “El Estado”, en su caso, a efecto de coadyuvar en las asesorías que le sean solicitadas para las buenas prácticas en las determinaciones de la remoción del cargo o sanción procedente acorde a lo establecido por la ley y demás disposiciones aplicables, derivados de las faltas a los principios de actuación.
- b) El área de asuntos internos de “DGSPTM” del “El Municipio” mantendrá dialogo estrecho con el área de Asuntos Internos del “El Estado”, a efecto de coadyuvar en las asesorías que le soliciten para fomentar las buenas prácticas en la integración de las investigaciones y o procedimientos administrativos instaurados en contra de los elementos policiales de la **DGSPTM** y de la **Policía Quintana Roo**.

DECIMA: “Las Partes” acuerdan llevar acabo la gestión, diseño, planeación y ejecución de aquellas acciones y programa en materia de seguridad pública que impulsen y armonicen con el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

DECIMA PRIMERA: Con el fin de implementar de manera adecuada, eficiente y eficaz el servicio profesional de Carrera Policial en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, “Las Partes” se obligan a mantener una coordinación estrecha e intercambiar información al respecto; además, “El Estado” podrá brindar la asesoría técnica y legal cuando se lo



TULUM

soliciten, para la implementación tanto de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, como del Consejo de Honor y Justicia.

DECIMA SEGUNDA: “Las Partes” fomentarán el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en los términos de este Convenio, independiente de lo dispuestos en otros instrumentos y normatividad aplicable, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública.

“Las Partes” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación de acciones policial, de manera especial la clasificación como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, salvo que cuenten con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información y asegurado que el personal designado por cada de las partes, maneje dicha información de la misma manera.

DECIMA TERCERA: Para dar debidamente cumplimiento a lo acordado en este acto “Las Partes” nombrarán un enlace para que, en un término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de que inicie la vigencia del presente Convenio, comunique al Director General de Vinculación y Seguimiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Publica, sobre el cambio del ejercicio de la función; asimismo, de seguimiento a la actualización y la realización de los ajustes correspondientes a los convenios celebrados y sus anexos técnicos.

DECIMA CUARTA: Los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, actuaran bajo los principios de confidencialidad, reserva y descripción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales y aplicables y, en su caso contrario, se fincaran o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA QUINTA: “LAS PARTES” coinciden en que, siendo la seguridad pública un derecho fundamental, el presente Convenio requiere la máxima difusión para el conocimiento general de las personas residentes y transeúntes en el Estado; por tanto, este instrumento se publicara en el Periodo Oficial del Estado de Quintana Roo, quedando a cargo de “EL ESTADO” el trámite de publicación correspondiente.



DECIMA SEXTA: En el caso de que surgiera controversias respecto al alcance, interpretación o ejecución del presente Convenio, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, **“Las Partes”** se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de la controversia, diferencia o incumplimiento, respondiendo a los principios de equidad y justicia, tendiente a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito debidamente rubricado por los involucrados que cuenten con facultades para ello en términos del presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEPTIMA: “El Municipio” manifiesta que todos los anexos que consistan en las actas de cabildo que se refieren en el presente Convenio y los demás documentos que lo integran, le resultan obligatorios y formaran parte integrante del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA: El presente instrumento jurídico iniciará su vigencia a partir del día en que se firme y concluirá el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintidós, con independencia de la fecha en que sea publicado el Periodo Oficial del Estado de Quintana Roo.

DECIMA NOVENA: “Las Partes” acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado, mediante comunicación escrita que cualquiera de ellas dirija a la otra, con al menos quince días (15) días naturales de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último

Para efectos de lo anterior **“Las Partes”** deberán acordar los términos específicos en que las acciones, procesos y procedimientos se podrán dar por concluidas y cómo serían las acciones subsecuentes respecto de los compromisos adquiridos por ambas.

VIGESIMA: “Las Partes” convienen que se podrá realizar convenios específicos, acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio, en términos de las facultades otorgadas a los representantes de **“Las Partes”**

Leído el presente Convenio por **“Las Partes”** y enterados de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en Tulum Quintana Roo, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



TULUM

Por "El Estado"

Lic. Lucio Hernández Gutiérrez.
Secretario de Seguridad Pública del
Estado de Quintana Roo.

Por "El Municipio"

C. Marciano Dzul Caamal
Presidente Municipal Constitucional
de Tulum, Quintana Roo.

Testigos:

**Comte. Jorge Alejandro Ocampo
Galindo.**
Subsecretario de Seguridad Pública.

C. Hugo Zavaleta Aparicio
Director General de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES POLICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL C. MARCIANO DZUL CAAMAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. HUGO ZAVALETA APARICIO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES SE LES DENOMINA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO LICENCIADO LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL COMANDANTE JORGE ALEJANDRO OCAMPO GALINDO, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES SE LES DENOMINA "EL ESTADO", SUSCRITO CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EN TULUM, QUINTANA ROO.